

# LA PROTECCIÓN CIVIL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.  
Universitat de Barcelona



# REGULACIÓN LEGAL

- Art. 53.2 CE.
  - “cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30”.

# REGULACIÓN LEGAL

- Ley 62/1978. de 28 de diciembre, de protección de los derechos fundamentales.
- Especialidades civiles
  - La regulación de la legitimación activa previendo que “están legitimados para actuar como demandantes el Ministerio Fiscal y las personas naturales y jurídicas titulares de de un derecho subjetivo que les faculte para obtener la declaración judicial pretendida”.
  - La posibilidad de que pueda actuar en el proceso como coadyuvante del demandante o del demandado cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés directo en el asunto.
  - La preceptiva intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de protección de los Derechos Fundamentales.

# REGULACIÓN LEGAL

- Ley 62/1978. de 28 de diciembre, de protección de los derechos fundamentales.
- Especialidades civiles
  - La remisión al procedimiento incidental, añadiendo las siguientes especialidades procesales:
    - El carácter común del cómputo del plazo para contestar a la demanda para los demandados e intervinientes.
    - La exclusión del plazo extraordinario de prueba.
    - Si se solicita la celebración de vista, debía celebrarse en los siete días siguientes a su solicitud.
  - La posibilidad de que se interponga recurso de apelación con las siguientes especialidades:
    - La admisión en ambos efectos, devolutivo y suspensivo.
    - La prohibición de que lo interpongan los terceros coadyuvantes al margen de la parte principal (demandante o demandado).
    - La remisión en el procedimiento del recurso de apelación a la sección 3ª del Título VI del Libro II de la LEC de 1881, con las siguientes especialidades.
      - El plazo de prueba será de 10 días.
      - La celebración de la vista se realizará en los siete días siguientes a la conclusión del plazo concedido al ponente para la instrucción.
    - Contra la sentencia que se dicte cabe recurso de casación o revisión.

# REGULACIÓN LEGAL

- la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- la Ley Orgánica 4/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

# REGULACIÓN LEGAL

- Anteproyecto de ley Orgánica de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de 1983.
  - La tramitación se remitía al procedimiento incidental, siendo común el plazo de contestación a la demanda y no se permitía el plazo extraordinario de prueba.
  - Se preveía la adopción de medidas cautelares a instancia de parte o de oficio.

# REGULACIÓN LEGAL

- La ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero.
  - El artículo 249.1.2 prevé que:
    - se tramitará a través del procedimiento ordinario, salvo las que se refieran al derecho de rectificación que se remite al juicio verbal.
    - En estos procesos será siempre parte el Ministerio Fiscal.
    - La tramitación tendrá carácter preferente.
  - El artículo 52.1.6 prevé que “será competente el tribunal del domicilio del demandante, y cuando no lo tuviere en territorio español, el tribunal del lugar donde se hubiera producido el hecho que vulnere el derecho fundamental de que se trate”.

# REGULACIÓN LEGAL

- La ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero.
  - El artículo 228.1 LEC, reformado recientemente por la ley 13/2009 de 3 de noviembre, prevé que se podrá instar el incidente de nulidad de actuaciones contra las resoluciones firmes que vulneren un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.
  - El artículo 477 LEC prevé esta materia se admitirá siempre el recurso de casación, excepto en los casos en los que sea un derecho incluido en el artículo 24 de la Constitución Española que se remite al recurso por infracción procesal (art. 469 LEC).
  - El artículo 524 LEC prevé que la ejecución provisional de las sentencias que tutelen los derechos fundamentales tendrán carácter preferente, pero no se admitirá respecto de los pronunciamientos de carácter indemnizatorio de las sentencias que declaren la vulneración de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 526.3 LEC).



# REGULACIÓN LEGAL

- la ley Orgánica 3/2007 , de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reforma el artículo 217.5 LEC que prevé que ”en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y de su proporcionalidad
- ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los artículos 29 y ss. de la Ley 62/2003.

# CARACTERES DEL PROCESO DE PROTECCIÓN DDFF.

- Preferencia: celeridad.
- Sumariedad.
  - Explicar concepto.
  - Se utiliza como sinónimo de brevedad- juicio plenario rápido.

# MECANISMOS PROCESALES.

- Dos mecanismos de tutela de los derechos fundamentales en función de los que se aleguen como infringidos:
  - El proceso ordinario previsto en el artículo 249.1.2 LEC para la tutela de los derechos fundamentales.
  - La nulidad de actuaciones prevista en los artículos 225 y ss. LEC y 238 y ss. LOPJ para tutelar los derechos fundamentales en el ámbito del procedimiento en el que ha producido la vulneración.

# ESPECIALIDADES ACTUALES.

- Aspectos subjetivos, en el que haremos referencia tanto al órgano jurisdiccional competente como a las partes procesales.
- El objeto del proceso para delimitar qué derechos fundamentales pueden ser tutelados a través del proceso previsto en el artículo 249.1.2 LEC.
- El procedimiento ordinario para la protección de los derechos fundamentales y su relación con el ejercicio del derecho de rectificación.
- La inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 217.5 LEC.
- Los recursos.
- El incidente excepcional de nulidad de actuaciones.
- Las medidas cautelares

# ASPECTOS SUBJETIVOS.

- Órgano jurisdiccional.
  - Juzgado de primera instancia.
  - Problema.- interrelación con otros órganos jurisdiccionales como los Juzgados de lo Mercantil o los Juzgados de Familia.
  - Competencia territorial. Art. 52.1.6 LEC- domicilio del demandante o del lugar donde se hubiera producido si no tiene domicilio. Improrrogable.
  - Especialización¿?.

# ASPECTOS SUBJETIVOS.

- PARTES.
  - Aplicación régimen general.
  - Intervención del MF. Especialidades.
    - Circular 1/2001 del FGE.

# ASPECTOS SUBJETIVOS.

- **PARTES. ESPECIALIDADES EN CASO DE DISCRIMINACIÓN.**
  - **Legítima a administraciones públicas.**
    - Art. 31 de la ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
    - Art. 19 de la ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
    - La disposición adicional quinta de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres introduce el artículo 11 bis en la LEC regulando la legitimación para defensa del derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres
    - el artículo 27 del Proyecto de Ley Integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

# EL PROCESO DECLARATIVO.

- Demanda.
  - Acción declarativa.
  - Acción de condena.
  - Daños y perjuicios.
    - artículo 18 de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
    - el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2007,



# EL PROCESO DECLARATIVO.

- Es posible la acumulación de acciones a otro proceso declarativo ordinario?
  - Que el tribunal que deba entender de la acción principal posea jurisdicción y competencia por razón de la cuantía o por razón de la materia para conocer de la acumulada o acumuladas.
  - Que las acciones acumuladas no deban, por razón de su materia, ventilarse en juicios de diferentes tipos.
  - Que la ley no prohíba la acumulación en los casos en que se ejerciten determinadas acciones por razón de su materia o por razón del tipo de juicio que haya de seguir
- Referencia especial a los procesos matrimoniales.

# EL PROCESO DECLARATIVO.

- A quién demando?
  - Se puede preparar el proceso a través de diligencias preliminares (arts. 256 y ss. LEC)?
    - Hace referencia a esta posibilidad el auto de la sección 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona número 186/2011, de 24 de noviembre dictado en un proceso de competencia desleal (JUR 2012\95719).
  - Responsabilidad del autor de los comentarios o del proveedor del Servicio de la Sociedad de la Información.
    - Ver Sentencia de la sección 3ª de la audiencia Provincial de las Islas Baleares número 65/2007, de 22 de febrero (JUR 2007\238832)

# EL PROCESO DECLARATIVO.

- Procedimiento.
  - Art. 249.1.6 LEC. Procedimiento ordinario.
  - Las opciones legislativas.
    - Juicio sumario.
    - Las medidas cautelares.

# LA CARGA DE LA PRUEBA.

- Concepto.
- Especialidades en la protección de los derechos fundamentales.
  - El artículo 217.5 LEC prevé que “de acuerdo con las leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”.

# LA CARGA DE LA PRUEBA.

- Otras leyes que incorporan esta especialidad.
  - El art. 20 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, prevé que “en aquellos procesos jurisdiccionales en los que de las alegaciones de la parte actora **se deduzca la existencia de graves indicios** de discriminación directa o indirecta, el juez o tribunal, tras la apreciación de los mismos, **teniendo presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio y el principio procesal de igualdad de partes, podrá exigir al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad**”.

# LA CARGA DE LA PRUEBA.

- Otras leyes que incorporan esta especialidad.
  - de discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de las personas, la cuestión de la carga de la prueba en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo fue regulada en el artículo 36 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que prevé que “en aquellos procesos del orden jurisdiccional civil y del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en que **de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación** por razón del origen racial o étnico de las personas, la religión o convicciones, las discapacidad, la edad o la orientación sexual de las personas respecto de las materias incluidas en el ámbito de la presente sección, **corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad**”.

# LA CARGA DE LA PRUEBA.

- Son normas que regulan la carga de la prueba?.
- Qué debe acreditar el actor?.
  - La existencia de indicios.
- Existencia de una presunción.
  - Indicio-nexo lógico- hecho presumido.

# LA CARGA DE LA PRUEBA.

## **Artículo 385 Presunciones legales**

- 1.** Las presunciones que la ley establece dispensan de la prueba del hecho presunto a la parte a la que este hecho favorezca.  
Tales presunciones sólo serán admisibles cuando la certeza del hecho indicio del que parte la presunción haya quedado establecida mediante admisión o prueba.
- 2.** Cuando la ley establezca una presunción salvo prueba en contrario, ésta podrá dirigirse tanto a probar la inexistencia del hecho presunto como a demostrar que no existe, en el caso de que se trate, el enlace que ha de haber entre el hecho que se presume y el hecho probado o admitido que fundamenta la presunción.
- 3.** Las presunciones establecidas por la ley admitirán la prueba en contrario, salvo en los casos en que aquélla expresamente lo prohíba.



# LOS RECURSOS.

- **El recurso de casación.**
  - 477.2.1º LEC prevé que serán recurribles en casación las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales “cuando se dictaran para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, excepto los que reconoce el artículo 24 de la Constitución”.

# LOS RECURSOS.

- El recurso de casación.
  - Relación entre el recurso de amparo y el recurso de casación.
  - El ámbito de aplicación del artículo 477.2.1 LEC.
  - El objeto del recurso de casación.
- El recurso por infracción procesal.
  - Distinción entre hecho y derecho.

# EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

- ART. 241.1. LOPJ.
- ART. 228 LEC.
- Objeto.
- Procedimiento.
- Suspensión de la ejecución.

# EL PROCESO DE AMPARO.

- POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.
  - ART. 56 LOTC.
    - Presupuestos.
    - Procedimiento.

# LA EJECUCIÓN PROVISIONAL.

- Art. 534 LEC.
  - Preferencia.

# LAS MEDIDAS CAUTELARES.

- Discusión entre tutela anticipatoria y medidas cautelares.
- Régimen general.